

La violencia contra la mujer en Colombia: protección normativa y jurisprudencial¹

Ana Elizabeth Quintero Castellanos (docente investigadora)²

Aida Johanna Figueroa Blanco (docente investigadora)³

La violencia contra la mujer en Colombia es uno de los principales problemas que afronta la mujer, a pesar de los avances normativos y jurisprudenciales. En la normativa interna se encuentran los preceptos constitucionales que protegen sus derechos y los instrumentos internacionales que forman parte del ordenamiento jurídico en virtud del bloque de constitucionalidad previsto por el artículo 93 de la Constitución nacional; estos preceptos han sido objeto de desarrollo legislativo con posterioridad a la Constitución de 1991, pero

- 1 Capítulo de libro resultado del proyecto de investigación “Protección jurídica de la familia y las personas en Colombia”, adscrito al grupo de investigación Hugo Grocio, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Internacionales (Fundación Universitaria Juan de Castellanos, de Tunja)
- 2 Docente en el área de Derecho Privado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Internacionales de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos. Investigadora principal del proyecto de investigación “Protección jurídica de la familia y las personas en Colombia”. Doctoranda en Derecho Procesal Contemporáneo, Universidad de Medellín; Magíster en Derecho con énfasis en Derecho Procesal, Universidad Externado de Colombia; Especialista en Derecho Constitucional, Universidad del Rosario; Especialista en Derecho Administrativo, Universidad del Rosario; Especialista en Derecho Comercial, Universidad Libre; Especialista en Derecho Procesal Civil, Universidad Externado de Colombia; y, Abogada, Universidad del Rosario. Docente universitaria. Correo electrónico: aequintero@jdc.edu.co / ORCID: 0000-0002-2834-2307.
- 3 Magíster en Derechos Humanos, Especialista en Derechos de la Niñez, y Abogada. Docente universitaria, co-investigadora del proyecto de investigación “Protección jurídica de la familia y las personas en Colombia”. Coordinadora del semillero Chía, prevención de violencias en mujeres. Creadora y líder del Taller de Eva, espacio de empoderamiento femenino en Tunja. Docente en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas Internacionales de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos. Correo electrónico: ajfigueroa@jdc.edu.co / ORCID: 0000-0002-8248-4728.



no se puede dejar de lado que, con anterioridad, se han alcanzado importantes conquistas normativas que han contribuido en la protección de la violencia contra la mujer. Sumado a lo anterior, no se puede desconocer la importancia que ha tenido la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la protección de sus derechos fundamentales, en sus diferentes clases de sentencias y la fundamentación del principio de igualdad y no discriminación de la mujer por razones de género.

En el plano internacional, también existe el mismo problema de la violencia contra la mujer, pero debemos resaltar los avances que se han hecho a través de los diferentes instrumentos internacionales, dentro de los cuales se debe resaltar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de las Naciones Unidas y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres de Belém do Pará, entre otros.

En este contexto, debemos preguntarnos: **¿Cuáles son los principales avances normativos y jurisprudenciales que se han hecho en Colombia para dar soluciones efectivas al problema de la violencia contra la mujer que aqueja en el país?**

Para dar respuesta al anterior interrogante, se abordará el estudio de los siguientes temas: la violencia contra la mujer: concepto y formas, la protección normativa de las mujeres en Colombia frente a la violencia, y los principales aportes jurisprudenciales de la Corte Constitucional en la protección de la violencia contra la mujer.

La violencia contra la mujer: concepto y formas

Al abordar el tema de la violencia contra la mujer, para iniciar, es necesario precisar el concepto de violencia; aunque no es un concepto fácil de delimitar, generalmente hace alusión al uso de la fuerza sobre alguien o algo para conseguir un fin. Desde el punto de vista etimológico, la palabra violencia viene del latín *violentia*, que significa cualidad de *violentis*, es



decir, violento; esta, a su vez, viene de *vis* que significa fuerza y *olentus* que quiere decir abundancia, es decir, “*el que actúa con mucha fuerza*” (EtimologiasdeChile.net, 2020). El origen etimológico de la palabra violencia fue asociado a la idea de la fuerza física, los romanos llamaban *vis*, *vires* a esa fuerza que permite que la voluntad de uno se imponga sobre la de otro; así, en el Código de Justiniano se habla, por ejemplo, de fuerza mayor (Elcastellano.org, 2020).

Así mismo, la doctrina se ha ocupado de precisar el concepto de la violencia contra la mujer, así; Otero (2013), quien se refiere a Miratsí y Armendáriz (2006), afirma que la identifican como “cualquier acto de violencia sufrido por una mujer por su pertenencia al género femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico” (p. 12), y abarca el homicidio, las lesiones, las amenazas, las coacciones, la privación arbitraria de la libertad, la libertad sexual y los tratos degradantes, tanto en la vida pública como en la privada. También, Moreno (citado en Otero, 2013) la define como “la violencia que los hombres ejercen contra las mujeres basándose en la ideología del patriarcado o del machismo” (p. 49), representada por la dominación legítima masculina sobre la mujer y situándolas en una posición familiar, social y laboral secundaria (Alberdi y Rojas Marcos, 2005). Esta violencia tiene como objeto a la mujer, debido a la desigualdad distributiva de los roles sociales.

Por otra parte, la OMS (2002) sostiene que la violencia contra la mujer es “el uso intencional de la fuerza física o el poder contra uno mismo, hacia otra persona, grupos o comunidades y que tiene como consecuencias probables lesiones físicas, daños psicológicos, alteraciones del desarrollo, abandono e incluso la muerte”, incluyendo la intencionalidad de producir daño en la comisión de estos actos.

Además, las Naciones Unidas en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas No.048/104 del 20 de diciembre de 1993, en el artículo primero, precisa que es: “todo acto de violencia basado en la pertenencia



al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

También, la Cuarta Conferencia Mundial de Beijing (1995) se ocupa del tema y afirma que la expresión “violencia contra la mujer”, se refiere a “todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad” (pp. 61-62), y se agrega que puede ocurrir en la vida pública o en la privada. En el mismo orden de ideas, la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer de **Belém Do Pará** del 9 de junio de 1994, aprobada en Colombia por la Ley 248 de 1995, en el artículo 1, afirma que se entiende por violencia contra la mujer “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Convención Belém do Pará, 1994, p. 1).

Por último, es necesario acotar que, en Colombia, la Ley 1257 de 2008 (en el artículo 2) consagró normativamente el concepto de la violencia contra la mujer, al afirmar que se entiende como cualquier acción u omisión que le cause “muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer”, y agrega que también comprende “las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado” (Ley 1257, 2008, Art. 2).

Seguidamente, analizaremos algunas formas, categorías o clases de violencia contra la mujer, entre las cuales mencionamos las siguientes: física, psíquica o emocional, moral, sexual, simbólica, estructural, y laboral.

Para iniciar, Ariza dice que la violencia física es “toda acción, omisión o conducta constitutiva de daño corporal” (2014, p. 104), que deja rastros



fácilmente perceptibles por los sentidos, en especial por el ojo humano, hematomas, fracturas, rasguños, etc. En contraposición, está la violencia psíquica o emocional, que son las “conductas de acción o de omisión, con el propósito de controlar las conductas, creencias, decisiones de una persona, mediante degradación, vejación, humillación, ridiculización, aislamiento o abandono” (2014, pp. 104-105); sus resultados pueden llegar a ser más devastadores que los originados en la violencia física, pues su proceso de sanación es más lento y difícil, y habría necesidad de la asistencia de un profesional a través de terapias. De igual manera, explica la violencia moral que puede dejar huellas en las relaciones interpersonales, que se fundamenta en el “ataque a la dignidad humana, la honra, el honor de la persona” (2014, p. 105).

Otra clase de violencia es la sexual, que es “la imposición o inducción de comportamientos sexuales, en contra de la voluntad de la persona, generalmente mediante el uso de la fuerza, la intimidación o poniendo a la víctima en condiciones de indefensión, por ejemplo con el uso de la sedación” (2014, pp. 105 - 106), se agrega que también es violencia sexual la inducción y el patrocinio de la prostitución, y se puede presentar esta clase de violencia entre parejas.

Por otra parte, está la violencia simbólica que no es ejercida mediante la fuerza física, Ariza explica que es ejercida mediante “la imposición de visiones sobre el mundo, imaginarios, de los roles sociales, de las categorías cognitivas y de las estructuras mentales” (2014, pp. 106-109), es una violencia amortiguada, insensible e invisible para sus víctimas, sus expresiones se presentan a través del discurso e incluso de manifestaciones no verbales, que pretenden minimizar una persona, una cultura, un sentimiento, verbigracia la publicidad que se emplea en los medios de comunicación que muestran el cuerpo de la mujer para vender diferentes productos, los refranes populares, los chistes, entre otros.

Además, encontramos la violencia estructural, que es la generada por el sistema estatal. Como ejemplos, podemos citar los siguientes: la carencia de políticas públicas de prevención del maltrato a la mujer o de su castigo



ejemplarizante, la omisión en la reglamentación de leyes de protección a la mujer que las convierte en letra muerta o en un canto a la bandera, la negación de los jueces al reconocimiento y aplicación de normas a favor de las mujeres, cuando se reconocen derechos a las mujeres pero su ejercicio está restringido, como sucede con la Ley de cuotas de género (Ley 581, 2000).

Finalmente, la violencia laboral o en el trabajo, es definida por la Organización Internacional del Trabajo en su 107^a Conferencia Internacional, como la constituida por incidentes en que el personal sufre abusos, amenazas o ataques en circunstancias relacionadas con su trabajo, que ponen en peligro, implícita o explícitamente, su seguridad, su bienestar o su salud. La relación entre la violencia de género y el lugar de trabajo, ha sido estudiada por la ONU Mujeres, organización que ha sostenido que

Las mujeres también son víctimas de violencia y discriminación en el ámbito laboral. A manera de ejemplo, alrededor de 15% de las mujeres de 15 años y más que alguna vez en su vida trabajó o solicitó trabajo, les fue requerido un certificado de no gravidez como requisito para su ingreso al trabajo, o las despidieron por embarazarse, o les redujeron el salario. (ONU, 2018)

Por otra parte, Cristóbal y Sánchez (2014) estudian la violencia doméstica, y precisan que comprende la violencia física, psíquica, sexual y la económica. La violencia física es cualquier acción no accidental que provoque o pueda provocar daño físico, enfermedad o riesgo de padecerla. La violencia psíquica son los “actos, conductas o incluso la exposición a determinadas situaciones que agredan o puedan agredir, alteren o puedan alterar el contexto afectivo necesario para el desarrollo psicológico norma”, y señalan como ejemplos el rechazo, los insultos, las amenazas, las humillaciones, o cualquier forma de aislamiento” (Cristóbal y Sánchez, 2014, p. 21). Además, agregan que existe relación entre el maltrato físico y el psicológico, este se puede producir de forma conjunta o bien con total independencia del primero, aluden a que en la agresión psicológica se mengua, entre otros aspectos, el orgullo, la valía



personal, la confianza, la lealtad y respeto de la víctima, llegando incluso a alterar su salud mental.

En relación con la violencia sexual, afirmamos que es una de las formas de la violencia más antigua que históricamente ha acompañado a la humanidad, en la cual valiéndose de su aparente debilidad física o psíquica, busca la ejecución de actos sexuales en contra de la voluntad de la víctima, siendo la violación la máxima expresión de la agresividad, tanto física como psicológica, pudiendo derivar en casos extremos en el homicidio, pero especialmente en lesiones psicológicas para la mujer, invadiendo una de sus esferas más íntimas: su sexualidad.

Finalmente, encontramos la violencia económica, consistente en la desigualdad en el acceso a los recursos económicos que deben ser compartidos, al derecho de propiedad, a la educación y a un puesto de trabajo. XX agregan que existirá violencia económica cuando uno de los miembros de la familia emplee el poder económico para provocar daño a otro, que se manifiesta en la explotación laboral y mendicidad.

Por otra parte, Espinar (2003) analiza las formas de violencia contra la mujer y se refiere a las mismas clases de violencia estudiadas por Cristóbal y Sánchez, dice que son frecuentes las clasificaciones de las diferentes formas de violencia a partir de la propia naturaleza del hecho violento, diferenciando, la mayoría de las ocasiones, entre violencia física, psicológica, sexual y económica. En primer lugar, por violencia física se entiende “el uso de la fuerza contra el cuerpo de otra persona”, es decir, consiste en cualquier conducta que integre el uso intencional de la fuerza contra el cuerpo de otra persona, de tal modo que encierre riesgo de lesión física, daño o dolor”.

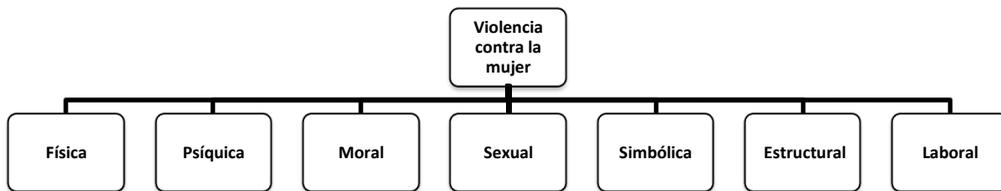
En segundo lugar, en relación con la violencia psicológica, la define como la hostilidad verbal o no verbal reiterada en forma de acoso, insulto, amenaza, menosprecio, ignorancia, sometimiento, dominación, privación económica, humillaciones, expulsión del hogar, infidelidades, coacción; agrega que también sería violencia psicológica impedir o imponer que la



mujer acompañe a la pareja a actividades sociales, que estudie o trabaje, perseguirla u hostigarla por la calle o en su medio laboral, aislarla socialmente, impidiéndole tener contacto con familiares y amigos, romper cosas o tirar objetos, matar o herir a animales mascotas de la víctima, no proveer las necesidades de la familia, ocultar las ganancias, negar dinero, controlar excesivamente los gastos, retirar las tarjetas de crédito y las firmas del banco, vender pertenencias de la víctima, etc. En tercer lugar, la violencia sexual, es aquella violencia que se ejerce contra el cuerpo de la mujer y que “supone a la vez una agresión física y un ultraje psíquico que atentan contra la libertad sexual de la persona”.

Por último, la violencia económica, sostiene que se puede incluir dentro de la violencia psicológica, pero, dada la frecuencia con que aparece, estaría justificado su tratamiento como una forma particular de violencia; dentro de las formas más frecuentes están excluir a la mujer de la toma de decisiones financieras, controlar sus gastos, no darle suficiente dinero, ocultarle información acerca de sus ingresos, dificultar su acceso al mercado laboral, apropiarse de sus bienes e ingresos, etc. Así mismo, afirma que, si bien es cierto que se diferencia en la teoría las diversas formas de violencia antes citadas, en la práctica se encuentran entrelazadas.

Figura 1. *Clases de violencia contra la mujer.*



Fuente: *elaboración propia.*

En síntesis, en esta primera parte, se ha precisado el concepto de la violencia contra la mujer, tanto en el contexto internacional como nacional, al igual que en la doctrina, y podemos afirmar siguiendo la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de 1993, artículo



primero, que es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. Por otra parte, se han aceptado diferentes clasificaciones de la violencia contra la mujer, como la violencia física, psicológica o emocional, sexual, económica, moral, sexual, simbólica, estructural y laboral, entre otras, las cuales en la realidad se encuentran muchas veces entrelazadas.

La protección normativa de la mujer en Colombia frente a la violencia

En la primera parte de este capítulo, abordamos el estudio del concepto de la violencia contra la mujer y las formas que comprende. Ahora bien, en esta parte del escrito centraremos la atención en el análisis del marco normativo que protege a la mujer de la violencia en el país, el cual está conformado tanto por la legislación nacional como por los tratados internacionales sobre la materia que han sido ratificados.

Para iniciar, en Colombia el fundamento normativo relacionado con el tema, lo encontramos en la Constitución Política de 1991, que en el artículo 42 consagra que “Cualquier forma de y unidad violencia en la familia se considera destructiva de su armonía, y será sancionada conforme a la ley” (Constitución Política, art. 42); también, hay otros preceptos como los contenidos en el artículo 12 Superior, que prevé “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (Constitución Política, art. 12); de igual forma, el artículo 13 Superior dispone “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (...)” (Constitución Política, art. 13); además, el artículo 43 Superior dice “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a



ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada (...)" (Constitución Política, art. 43).

Continuando, encontramos el bloque de constitucionalidad que se fundamenta en el artículo 93 Superior (Constitución Política, artículo 93), relacionado con los instrumentos internacionales para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, como afirma la Corte Constitucional desde el momento en que la violencia contra la mujer "de originarias manifestaciones domésticas, deja de ser un asunto privado y es identificado como un problema que implica la infracción de sus derechos fundamentales por razones de género, surgen una serie de obligaciones públicas para el Estado, en orden a contrarrestar tales violaciones" (Sentencia 539, 2016). Forman parte del bloque de constitucionalidad, en estos temas, entre otros, los siguientes instrumentos internacionales: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU), adoptada en 1979, la cual establece que la discriminación contra ella se produce en todos los eventos en los cuales se distingue, excluye o restringe con base en el "sexo" y, de esta manera, se menoscaba o anula el reconocimiento o ejercicio por la mujer de sus derechos, en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra (art. 1) y el artículo 2 de la Convención dispone, entre otros compromisos para los Estados, la adopción de prohibiciones contra la discriminación hacia la mujer, junto con las correspondientes sanciones. También, se encuentra la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, 2020).

Por otra parte, encontramos la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de 1993, que definió como "actos de violencia contra la mujer", todos aquellos basados en la pertenencia al "sexo femenino" de la víctima, que ocasionen o tengan la potencialidad de ocasionarle daño o sufrimiento físicos, sexuales o psicológicos, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la



libertad, tanto en el ámbito público como privado (art. 1). Igualmente, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” de 1994, precisa el concepto de violencia contra la mujer. El Estado ha adquirido otros compromisos internacionales vinculados a la erradicación de la discriminación y la violencia contra la mujer, aunque no hacen parte del bloque de constitucionalidad, tales como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing 1995 (ACNUR, 2020), la Declaración y Programa de Acción de Viena, entre otros.

Por último, encontramos que en Colombia se ha recorrido un largo camino para lograr las reivindicaciones normativas de las mujeres, que son importantes conquistas en la lucha contra la violencia de la mujer, especialmente en los últimos cien (100) años, y a continuación relacionamos algunas de ellas.

Para iniciar, mencionamos la Ley 83 de 1921 mediante la cual se autoriza a las mujeres casadas, aunque no estuvieran separadas, para recibir sus sueldos y salarios, directamente y administrar libremente sus emolumentos, sin intervención de representantes legales (Ley 83, 1921). Además, está la Ley 124 de 1928, que permite que los depósitos hechos por mujeres casadas en las cajas de ahorros que funcionen legalmente, se tengan como bienes propios suyos, de los cuales, solo pueden disponer las depositantes (Ley 124, 1928). También, se encuentra la Ley 28 de 1932 que concede a la mujer casada los mismos derechos patrimoniales que al hombre para celebrar contratos sin autorización del marido y administrar bienes (Ley 28, 1932). Estas leyes son un importante avance en la lucha contra la violencia económica de la mujer.

Otra norma que debe ser mencionada es el Decreto 1972 de 1933 de Presidencia de la República y Ministerio de Educación Nacional, que abre las puertas de las universidades a las mujeres, permitiendo por primera vez a las mismas ingresar a la educación superior a la cual no habían tenido acceso las mujeres en Colombia (Decreto 1972, 1933).



Posteriormente, el Acto legislativo Nro. 3 de 1954, otorga a la mujer el derecho activo y pasivo del sufragio, esta norma es un avance en relación con la violencia estructural y política, pues se le reconoce la posibilidad de ser ciudadana y participar en política a la mujer (Acto legislativo Nro. 3, 1954).

Luego, la Ley 051 de 1981 ratifica la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW para Colombia (Ley 51, 1981). También, se expide la Ley 50 de 1990 que amplía a cuatro (4) semanas el descanso para la época del parto y lo hace extensivo a la madre adoptante (Ley 50, 1990). Además, se promulga la Ley 54 de 1990 que permitió a la compañera permanente la posibilidad de reclamar los derechos patrimoniales de su compañero haciendo valer el trabajo doméstico invisible (Ley 54, 1990).

Más adelante, se promulgó la Constitución Política de 1991, que establece preceptos que protegen a la mujer, ya mencionados en este escrito, que han sido objeto de desarrollo legislativo como la Ley 248 de 1995, por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994 (Ley 248,1995) y la Ley 294 de 1996 que desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar (Ley 294, 1996).

También, debemos mencionar la Ley 581 de 2000, que reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, lo que se convierte en un importante avance en el tema de la violencia estructural. En la misma década, se expide la Ley 984 de 2005, que aprueba el “Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas” (Ley 984, 2005).



En la segunda década del siglo XXI, se han dictado diferentes normas que han buscado proteger a la mujer de la violencia, como el Decreto 4798 de 2011, que reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones (Ley 1257, 2008). Así mismo, se expide la Ley 1496 de 2011, que garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones (Ley 1496, 2011). Igualmente, la Ley 1639 de 2013 que fortalece las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la 599 de 2000 (Ley 1639, 2013) y la Ley 1761 de 2015, la cual crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Ley 1761, 2015).

Tabla 2. *Principales avances normativos de las mujeres en Colombia.*

Año	Avance normativo
1921	Las mujeres casadas pueden administrar libremente sus emolumentos.
1933	Se permite por primera vez a las mujeres ingresar a la educación superior.
1954	Se consagra el derecho activo y pasivo del sufragio.
1991	La Constitución Política consagra derechos fundamentales de las mujeres.
1996	Protección contra la violencia intrafamiliar.
2013	Protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido.
2015	Crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo.

Fuente: *elaboración propia.*

Los principales aportes jurisprudenciales de la Corte Constitucional en la protección de la violencia contra la mujer

En el acápite anterior se hizo referencia al marco normativo que se ha expedido en el país para afrontar la violencia contra la mujer; en esta parte de nuestro estudio, se analizarán los aportes jurisprudenciales de



la Corte Constitucional en la protección de los derechos de la mujer y el afrontamiento de la violencia que le aqueja.

Para iniciar, se resalta el importante aporte que ha hecho la jurisprudencia de la Corte Constitucional en estos temas, es así como existen numerosas sentencias en las cuales se ha estudiado la violación de los derechos fundamentales de las mujeres en las acciones de tutela, las cuales se han convertido en uno de los mecanismos judiciales idóneos para solucionar diferentes conflictos, que por su extensión podrían ser objeto de otro estudio; no menos importante ha sido la doctrina contenida en las sentencias de constitucionalidad que ha proferido el Máximo Tribunal Constitucional al revisar diferentes normas sobre estos temas. En este acápite, se centrará la atención en el análisis del principio de igualdad de la mujer y no discriminación por razones de género, entendiendo para los efectos de este trabajo que se aborda el género femenino.

Es importante agregar que, en relación con los fundamentos constitucionales del principio de igualdad y no discriminación por razones de género, se halla en la Constitución Política sus bases en los artículos 13 y 43, que se refieren en su orden: al derecho a la igualdad según el cual “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o religiosa”, y el derecho a la igualdad y no discriminación, según el cual “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”.

Finalmente, se precisa que la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana, con fundamento en los preceptos constitucionales antes citados, ha desarrollado el principio de igualdad y no discriminación de la mujer por razones de género en diferentes providencias como la sentencia C-540 de 2008, en la cual afirma que “las autoridades deben dispensar un trato igual en la aplicación de la ley (igualdad ante la ley) a hombres y mujeres y que, a su vez, en cabeza del legislador radica



la obligación de brindar mediante las leyes una protección igualitaria (igualdad de trato o igualdad ante la ley) a las personas de ambos sexos, junto con la prohibición expresa de incluir diferencias en las mismas por razón de su condición de mujeres (prohibición de discriminación)” (2008, p. 8).

Es así, como el Máximo Tribunal Constitucional, en la sentencia antes citada, sostiene que, si bien la cláusula general de igualdad prescribe tres mandatos, a saber: (i) el de igualdad ante la ley, (ii) el de igualdad de trato, y (iii) la prohibición de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición funcional; la misma admite una excepción que surge del artículo 13, incisos 2° y 3° y de los artículos 43 y 53 superiores, y está dada por el deber de proteger, dictando las medidas necesarias para ello, de manera especial a la mujer. Lo que permite y, en ocasiones, obliga a un trato diferenciado por parte de la Ley y las autoridades a este grupo social, para favorecerlo. “De este criterio, se deriva la posibilidad –y en ocasiones la obligación–, de implementar normas sobre la base de criterios discriminatorios con el fin de favorecer a grupos que son objeto de protección especial (acciones afirmativas)” (Sentencia C-540, 2008).

Además, la Corte Constitucional en la sentencia T-247 de 2010, se refiere al derecho a la igualdad en materia laboral y la prohibición de discriminación por razón del género y acceso a las oportunidades laborales, allí se afirma que:

Las condiciones de igualdad en el acceso de oportunidades en el ámbito laboral resulta una de las principales metas de la igualdad de género, ya que son aspectos laborales como el acceso, promoción, capacitación, determinación de la remuneración, despido, etc., en donde se presentan algunos de los mayores obstáculos en el objetivo de alcanzar una igualdad material. (2010, p. 14)

En ese mismo contexto, la Corte Constitucional en la sentencia T-338 de 2018, se ocupa de hacer un análisis en relación con el tema de la violencia contra la mujer y dice que es un fenómeno que está relacio-



nado con diferentes causas: sociales, culturales, económicas, religiosas, étnicas, históricas y políticas, que opera en conjunto o aisladamente en desmedro de la dignidad humana, y que afecta los derechos de un número gravemente significativo de seres humanos. En relación con la violencia contra la mujer, sostiene que es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que conduce a perpetuar la discriminación contra ésta y a obstaculizar su pleno desarrollo. Se ha buscado promover la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, que busca reducir los actos violentos a que diariamente son sometidas muchas mujeres en el mundo.

Por consiguiente, se afirma que el principio de igualdad y no discriminación por razones de género de la mujer, es una respuesta que ha dado la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana que busca proteger sus derechos, y ha sido considerada como sujeto de especial protección por la jurisprudencia constitucional, por razones de violencia, desigualdad y discriminación, que históricamente ha tenido que afrontar en el país.

En síntesis, en Colombia se ha buscado dar una solución normativa al problema de la violencia contra la mujer, como lo muestran los preceptos expedidos, pero, además, se sugiere acompañarlos de un proceso educativo que permita avanzar en la búsqueda de soluciones prácticas. En el siguiente capítulo, se continúa con el análisis jurídico y se estudia el principio de igualdad irradiado en el test de igualdad en las mujeres víctimas de violencia; además, en los siguientes ejes temáticos se aborda el estudio desde los puntos de vista de la ruralidad, conflicto armado y entorno universitario.



Referencias

- ACNUR. (2020). *Conferencia Mundial de Beijing de 1995*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>
- Acto Legislativo Nro. 3. (1954). *Reformatorio de la Constitución Política. Por el cual se otorga a la mujer el derecho activo y pasivo del sufragio*. Bogotá.
- Ariza, V. M. (2014). *Derecho y Mujer Ayer y Hoy* (2.^a ed.). Universidad de Medellín.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá.
- Congreso de La República de Colombia. (2013). *Ley 1639 de 2013. Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000*. Bogotá.
- Congreso de La República de Colombia. (2011). *Ley 1496 de 2011. Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones*. Bogotá.
- Congreso de la República de Colombia. (2000). *Ley 581 de 2000. Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público*. Bogotá.
- Congreso de La República de Colombia. (2005). *Ley 984 de 2005. Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999)*. Bogotá.
- Congreso de La República de Colombia. (2008). *Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se*



- reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.* Bogotá.
- Congreso de La República de Colombia. (2015). *Ley 1671 de 2015. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones* (Rosa Elvira Cely). Bogotá.
- Congreso de la República de Colombia. (1921). *Ley 83 de 1921. El artículo 24 autorizó a los varones mayores de 18 años y a las mujeres casadas, aunque no estuvieran separadas, para recibir sus sueldos y salarios, directamente y administrar libremente sus emolumentos, sin intervención de representantes legales.* Bogotá.
- Congreso de la República de Colombia. (1930). *Ley 124 de 1928. Por medio de la cual se constituye el patrimonio de familia a favor de la esposa y los hijos.* Bogotá.
- Congreso de la República de Colombia. (1932). *Ley 28 de 1932. Por medio de la cual se concede a la mujer casada los mismos derechos patrimoniales que al hombre para celebrar contratos sin autorización del marido y administrar bienes.* Bogotá.
- Congreso de la República de Colombia. (1981). *Ley 51 de 1981. Por medio de la cual se ratifica la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW para Colombia, dicha ley es desarrollada posteriormente mediante Decreto 1398 del 3 de julio de 1990. amplía a 4 semanas de descanso para época de parto y lo hace extensivo a la madre adoptante.* Bogotá.
- Congreso de la República de Colombia. (1990). *Ley 50 de 1990. Por medio de la cual se Amplia a 4 semanas de descanso para época de parto y lo hace extensivo a la madre adoptante.* Bogotá.
- Congreso de la República de Colombia. (1993). *Ley 82 de 1993. Por medio de la cual se consagra los beneficios de las mujeres cabeza de familia, reformada por la ley 1232 de 2008.* Bogotá.
- Congreso de la República de Colombia. (1995). *Ley 248 de 1995. Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para*



prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994. Bogotá.

Congreso de la República de Colombia. (1996). *Ley 294 de 1996. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir remediar y sancionar la violencia Intrafamiliar.* Bogotá.

Corte Constitucional de Colombia. (2008). *Sentencia C-540 de 2008.* Bogotá.

Corte Constitucional de Colombia. (2010). *Sentencia T-247 de 2010.* Bogotá.

Corte Constitucional de Colombia. (2018). *Sentencia T-338 de 2018.* Bogotá.

Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Sentencia C- 539 de 2016.* Bogotá

Cristóbal, L. H., y Sánchez, B. A. (2014). *La violencia doméstica a juicio: todo lo que necesita saber. Estudio interdisciplinario de contenidos y forenses de desempeños.* AE Editorial Académica Española.

Elcastellano.org. (2020). *Etimología - El origen de la palabra: violencia.* <https://www.elcastellano.org/palabra/violencia>

Espinar, R. E. (2003). *Violencia de género y procesos de empobrecimiento* [tesis doctoral, Universidad de Alicante]. Repositorio Institucional RUA. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/9905/5/Espinar-Ruiz-Eva_4.pdf

EtimologiasdeChile.net. (2020). *Etimología de Violencia.* [http://etimologiasdechile.net/?violencia#:~:text=La%20palabra%20violencia%20viene%20del,cualidad%20de%20violentus%20\(violento\).&text=Es%20decir%20es%20%22el%20que,y%20de%20ah%C3%AD%20violar%2C%20violaci%C3%B3n.](http://etimologiasdechile.net/?violencia#:~:text=La%20palabra%20violencia%20viene%20del,cualidad%20de%20violentus%20(violento).&text=Es%20decir%20es%20%22el%20que,y%20de%20ah%C3%AD%20violar%2C%20violaci%C3%B3n.)

Lopez, B. M. (s.f). La Discriminación contra las Mujeres: Una Mirada desde las Percepciones. *Ib Revista de la Información Básica.*



- Revista Virtual*, 2(2). https://sitios.dane.gov.co/revista_ib/html_r4/articulo6_r4.htm
- Ministerio de Educación Nacional. (2011). *Decreto Nro. 4798 de 2011. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, “por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres”, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.* Bogotá.
- Ministerio de la Protección Social. (2006). *Decreto 4444 de 2006. Por el cual se reglamenta la prestación de unos servicios de salud sexual y reproductiva.* Bogotá.
- Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.* <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>
- Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.* <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>
- Naciones Unidas. (2009). *Lucha contra la discriminación de la mujer.* <https://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/DiscriminationAgainstWomen.aspx>
- Naciones Unidas. (2009). *Violencia contra las mujeres.* https://www.un.org/es/events/endviolenceday/pdfs/unite_the_situation_sp.pdf
- Naciones Unidas. (2018). *Eliminación de la violencia contra mujeres y niñas.* <http://mexico.unwomen.org/es/nuestro-trabajo/eliminar-la-violencia-contra-mujeres-y-ninas>
- Naciones Unidas. (2020). *Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.* <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- OAS. (s.f). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convencion De Belem*



- Do Para*". <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- OMS. (2017). *Violencia contra la mujer*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- ONUMujeres. (s.f.). *Las mujeres en Colombia*. <https://colombia.unwomen.org/es/onu-mujeres-en-colombia/las-mujeres-en-colombia>
- Organización Mundial de la Salud. (2020). *Violencia contra la mujer*. https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/
- Otero, R. L. (2013). *Definición, fundamentación y clasificación de la violencia*. <https://trasosdigital.files.wordpress.com/2013/07/articulo-violencia.pdf>
- Presidencia de la República de Colombia. (1933). *Decreto 1972 de 1933. Abre las puertas de las universidades a las mujeres*. Bogotá.
- Presidencia de la República de Colombia. (1970). *Decreto 1260 de 1970. Eliminó la obligación de la mujer casada de llevar el apellido del esposo*. Bogotá.
- Presidencia de la República de Colombia. (1974). *Decreto 2820 de 1974. Por el cual se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres*. Bogotá.
- Presidencia de la República de Colombia. (1990). *Decreto 1398 de 1990. Por el cual se desarrolla la Ley 51 de 1981, que aprueba la Convención sobre Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por las Naciones Unidas*. Bogotá.



Ana Elizabeth Quintero Castellanos, Daisy Johana Rodríguez Galán, Natalia Marcela Espinosa Becerra,
Carolina del Pilar Torres Tovar, Ángela María Jimena Jiménez García, Aida Johana Figueroa Blanco, Omaira Esperanza Castellanos Cortés
Claudia Solangie Daza Molano, Paula Andrea Ospina Sáenz, Paola Saavedra Yagama

